

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el acta número cincuenta y cinco, levantada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, los días treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil doce, la cual en su punto “DÉCIMO PRIMERO”, literal D en su parte conducente establece que la Junta de Comisionados, en base a las facultades de interpretación definitiva del RMER, y de publicar estas clarificaciones e interpretaciones, establecidas en el numeral 1.7.2 y numeral 1.8.5 del Libro I De los Aspectos Generales del RMER toma el Acuerdo CRIE No. 06-55, que literalmente dice:

“Acuerdo CRIE No. 06-55

PRIMERO: El criterio a utilizar para los estudios de planificación de la Transmisión Regional, es el contenido en el numeral 16.2.6.1, literal b), del libro III, Criterio de Contingencia Simple, que establece que ante la pérdida de un elemento por una falla liberada por la protección primaria o ante la pérdida de un elemento sin que ocurra falla, el sistema debe permanecer estable, incluyendo voltaje, no deben producirse disparos en cascada, la carga no debe superar su límite térmico continuo y los voltajes en los nodos de la RTR deben estar entre 0.9 y 1.1 por unidad de voltaje nominal y no se debe desconectar carga en forma automática, ni reducir las transferencias entre países; como excepción, es aplicable el criterio de contingencia múltiple con alta probabilidad de ocurrencia conforme al numeral 18.1.2, literal a), inciso I, del libro III del RMER.

SEGUNDO. No obstante lo resuelto en el punto anterior, las recomendaciones plasmadas en el estudio de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- sobre refuerzos a los sistemas de transmisión regionales son improcedentes, debido a que la EPR no es ninguna autoridad que pueda hacer este tipo de recomendación.

TERCERO: Instruir al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a ETESAL y lo publique en la página Web de la Comisión.”

Quedando contenida la presente certificación en una hoja, impresa únicamente en el anverso, que numero, sello y firmo en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de junio de dos mil doce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO